

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	27/07/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	27/07/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	HOTELES CUATRO Y CINCO ESTRELLAS
CONVENIO COLECTIVO:	362/2003

GASTRONÓMICOS

HOTELES CUATRO Y CINCO ESTRELLAS

CONVENIO COLECTIVO 362/2003

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2007⁽¹⁾

R. (ST) 777 27/7/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 22/6/2007

VISTO:

El expediente 1.216.268/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en el marco del convenio colectivo de trabajo 362/2004, han suscripto la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), y la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), obrante el mismo a fojas 75/88 del expediente 1.216.268/07.

Que cabe indicar que el Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que mediante el referido Acuerdo las partes ratifican los conceptos vertidos en el Acuerdo que fuera homologado mediante resolución (ST) 624, de fecha 7 de setiembre de 2006, como asimismo fijan nuevas escalas salariales para los trabajadores de establecimientos hoteleros de cuatro (4) y cinco (5) estrellas, conforme los detalles y aclaraciones allí impuestos, todo ello con vigencia a partir del mes de mayo 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en estas actuaciones la representación invocada por las partes, y que las mismas han ratificado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el Acuerdo de marras, conforme constancias obrantes a fojas 89/90, como así han cumplimentado los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del convenio colectivo de trabajo 362/2004, por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), y la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), obrante el mismo a fojas 75/88 del expediente 1.216.268/07, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de

Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 75/88 del expediente 1.216.268/07.

Art. 3 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, luego de lo cual deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.216.268/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 777/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 75/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 874/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 777/2007

FECHA DEL ACUERDO: 22/6/2007

TEMA: ESTABLECE UNA NUEVA RECOMPOSICIÓN SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se reúnen la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), habiendo las partes acordado las pautas salariales a incorporar al convenio colectivo de trabajo 362/2004 vigente a la fecha y demás cuestiones comprendidas en el presente.

Este convenio se suscribe en los términos de la ley 14250, sus complementarias y decretos reglamentarios, representando a los empleados la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), personería gremial N° 110, con sede Av. De Mayo 930, Capital Federal, representada en este acto por los señores José Luis Barrionuevo, en su carácter de secretario general, Dante Alberto Camaño, secretario adjunto, Juan José Bordes, secretario gremial adscripto, Miguel Haslop, Armando Ribera, Juan Domingo Castro, Norma Bogado y Susana Álvarez, todos ellos acreditados ante la Autoridad de Aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan con el asesoramiento técnico de los doctores Demetrio Oscar González Pereira y Aldo Alberto Giménez; y representando a los empleadores, la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), inscripta en la Inspección General de Justicia según resolución (IGJ) 10 de fecha 20 de diciembre de 1980, con sede en Rivadavia 1157/9, piso 9 "C", Capital Federal, representada en este acto por los señores Guillermo Lavallén, en su carácter de presidente de la institución, el señor Juan Mirena, vicepresidente y el señor Aldo Elías vicepresidente 2º, todos ellos miembros paritarios designados, con el asesoramiento del doctor Glauco C. Marqués y el contador Fabián Chausovsky, conforme copia de estatutos y designación de autoridades que aquí se acompaña.

Conforme las negociaciones, se ha arribado al siguiente Acuerdo:

1) Aplicación del presente.

La aplicación del presente convenio colectivo de trabajo es en relación a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de lujo de toda la República Argentina. Se consideran como tales hasta tanto se establezcan otras pautas objetivas que la definan, y más allá de su denominación, a todos los establecimientos que brinden servicios de hotelería 5 (cinco) estrellas, y a aquellos establecimientos de 4 (cuatro) que hubieran sido aceptados como socios por la AHT como tales y que se encontraban afiliados a la fecha 24 de agosto de 2006 en la AHT, así como aquellos que se hubieran afiliado o que se afilien en el futuro, ratificándose los conceptos vertidos en el Acuerdo de la fecha señalada y que fuera homologado por la autoridad administrativa mediante resolución (ST) 624 de fecha 7/9/2006.

2) Las partes han acordado un incremento de la nómina salarial aplicable a la actividad de los hoteles cinco estrellas y de los hoteles 4 estrellas afiliados a la asociación empresaria firmante, e integrantes del ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo 362/2003, conforme la tabla salarial que más abajo se detalla.

3) El incremento otorgado consiste en los siguientes ítem de carácter general, a saber:

3.1) Disponer la continuidad de las sumas acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial y que figuran como "adicional acuerdo agosto 2006", hasta el mes de setiembre de 2007 inclusive, incorporándose a partir del mes de octubre de 2007 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

3.2) Disponer la continuidad de las sumas no remunerativas del 8% (ocho por ciento) acordadas en la anterior negociación salarial especialmente referido a los hoteles de categoría cinco estrellas para los meses de mayo y junio del corriente año. A partir del mes de julio dicho porcentaje se encuentra incluido en el nuevo adicional especial turismo creado para todo el convenio y que se detalla en el punto 3.4.

3.3) A partir de los haberes del mes de mayo de 2007, se conviene una recomposición de los ingresos de los trabajadores, de aplicación progresiva y diferencial, consistente en adicionales no remunerativos a abonarse en las fechas indicadas en cada caso, para cada categoría profesional, sobre los cuales se abonarán únicamente los aportes y contribuciones de rubros convencionales dispuestos en el convenio colectivo de trabajo 362/2003 (contribución para extensión social, cultural y capacitación y seguro de vida y sepelio) y cuota sindical. Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, se efectuará sobre estos adicionales no remunerativos durante los meses de su vigencia una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el Acuerdo, la cual se depositará en la cuenta 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

Dicho adicional, se denominará "adicional no remunerativo acuerdo 2007" y se abonará conjuntamente con los salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto setiembre y octubre de 2007, incorporándose a los salarios progresivamente conforme planilla y valores que más abajo se indican. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2007 queda conformado el nuevo básico de convenio de cada categoría profesional.

3.4) Proceder a la creación a partir de los haberes del mes de julio de 2007 de un adicional especial y permanente, denominado "adicional por actividad turística" consistente en una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) en los hoteles de categoría cinco estrellas y de un 6% (seis por ciento) en los hoteles de categoría cuatro estrellas. Dichos porcentajes serán calculados sobre los básicos de convenio correspondientes a cada categoría profesional.

El presente adicional del 8% en los hoteles de categoría cinco estrellas reemplaza y subsume el oportunamente otorgado en expediente 1.169.615/06 de fecha 24 de agosto de 2006.

Como excepción transitoria, se conviene que el adicional del 6% (seis por ciento) correspondiente a los hoteles de categoría cuatro estrellas serán abonados como suma no remunerativa durante los meses de julio, agosto setiembre y octubre de 2007, incorporándose como remuneratorio a partir de los haberes devengados en el mes de noviembre de 2007.

3.5) Los adicionales consignados en 3.1, 3.2 y 3.3 deberán ser detallados en forma separada en los recibos durante el tiempo de su abono, finalizando en las fechas indicadas en los cuales se incorpora a los conceptos remunerativos correspondientes conforme detalle realizado en las planillas adjuntas. El adicional especial "actividad turística" descripto en el punto 3.4 también deberá ser indicado en forma separada en el recibo de haberes.

Los salarios del presente Acuerdo quedarán conformados de la siguiente manera:

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
A) Categoría 5 estrellas							
1) Hoteles categoría 5 estrellas							
Capital Federal							
Categoría 1							
Básico	1.160	1.160	1.160	1.160	1.160	1.299	1.500
Ad. Acuerdo agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. especial turismo (8%)			93	93	93	104	120

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. no remunerativo 2007	163	235	235	235	235	197	
Categoría 2							
Básico	1.190	1.190	1.190	1.190	1.190	1.333	1.556
Ad. Acuerdo agosto 2006	143	143	143	143	143		
Ad. 8% no remunerativo	95	95					
Ad. especial turismo (8%)			95	95	95	107	124
Ad. no remunerativo 2007	170	251	251	251	251	213	
Categoría 3							
Básico	1.220	1.220	1.220	1.220	1.220	1.366	1.607
Ad. Acuerdo agosto 2006	146	146	146	146	146		
Ad. 8% no remunerativo	98	98					
Ad. especial turismo (8%)			98	98	98	109	129
Ad. no remunerativo 2007	172	269	269	269	269	229	
Categoría 4							
Básico	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.400	1.660
Ad. Acuerdo agosto 2006	150	150	150	150	150		
Ad. 8% no remunerativo	100	100					
Ad. especial turismo (8%)			100	100	100	112	133
Ad. no remunerativo 2007	201	288	288	288	288	247	
Categoría 5							
Básico	1.290	1.290	1.290	1.290	1.290	1.445	1.726
Ad. Acuerdo agosto 2006	155	155	155	155	155		
Ad. 8% no remunerativo	103	103					
Ad. especial turismo (8%)			103	103	103	116	138
Ad. no remunerativo 2007	217	311	311	311	311	269	
Categoría 6							
Básico	1.344	1.344	1.344	1.344	1.344	1.505	1.799
Ad. Acuerdo agosto 2006	161	161	161	161	161		
Ad. 8% no remunerativo	108	108					
Ad. especial turismo (8%)			108	108	108	120	144
Ad. no remunerativo 2007	224	333	333	333	333	289	
Categoría 7							
Básico	1.589	1.589	1.589	1.589	1.589	1.780	2.338

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. Acuerdo agosto 2006	191	191	191	191	191		
Ad. 8% no remunerativo	127	127					
Ad. especial turismo (8%)			127	127	127	142	187
Ad. no remunerativo 2007	400	571	571	571	571	556	
2) Hoteles categoría 5 estrellas							
Gran Buenos Aires Zona Norte y La Plata							
Categoría 1							
Básico	954	954	954	954	954	1.068	1.252
Ad. acuerdo agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. especial turismo (8%)			76	76	76	85	100
Ad. no remunerativo 2007	140	210	210	210	210	171	
Categoría 2							
Básico	992	992	992	992	992	1.111	1.302
Ad. Acuerdo agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. especial turismo (8%)			79	79	79	89	104
Ad. no remunerativo 2007	146	218	218	218	218	178	
Categoría 3							
Básico	1.132	1.132	1.132	1.132	1.132	1.268	1.354
Ad. Acuerdo agosto 2006	68	68	68	68	68		
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. especial turismo (8%)			91	91	91	101	108
Ad. no remunerativo 2007	151	197	197	197	197	55	
Categoría 4							
Básico	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.202	1.408
Ad. Acuerdo agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. especial turismo (8%)			86	86	86	96	113
Ad. no remunerativo 2007	157	205	205	205	205	161	
Categoría 5							
Básico	1.116	1.116	1.116	1.116	1.116	1.250	1.465

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. Acuerdo agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. especial turismo (8%)			89	89	89	100	117
Ad. no remunerativo 2007	164	213	213	213	213	168	
Categoría 6							
Básico	1.161	1.161	1.161	1.161	1.161	1.300	1.526
Ad. Acuerdo agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. especial turismo (8%)			93	93	93	104	122
Ad. no remunerativo 2007	171	222	222	222	222	175	
Categoría 7							
Básico	1.376	1.376	1.376	1.376	1.376	1.541	1.984
Ad. Acuerdo agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad. especial turismo (8%)			110	110	110	123	159
Ad. no remunerativo 2007	222	289	289	289	289	233	
3) Hoteles categoría 5 estrellas							
Resto Prov. de Buenos Aires							
Categoría 1							
Básico	954	954	954	954	954	1.068	1.240
Ad. Acuerdo agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. especial turismo (8%)			76	76	76	85	99
Ad. no remunerativo 2007	130	195	195	195	195	164	
Categoría 2							
Básico	992	992	992	992	992	1.111	1.290
Ad. Acuerdo agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. especial turismo (8%)			79	79	79	89	103
Ad. no remunerativo 2007	135	203	203	203	203	170	
Categoría 3							
Básico	1.132	1.132	1.132	1.132	1.132	1.268	1.341
Ad. Acuerdo agosto 2006	68	68	68	68	68		

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. especial turismo (8%)			91	91	91	101	107
Ad. no remunerativo 2007	141	166	166	166	166	33	
Categoría 4							
Básico	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.202	1.395
Ad. Acuerdo agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. especial turismo (8%)			86	86	86	96	112
Ad. no remunerativo 2007	146	208	208	208	208	173	
Categoría 5							
Básico	1.116	1.116	1.116	1.116	1.116	1.250	1.451
Ad. Acuerdo agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. especial turismo (8%)			89	89	89	100	116
Ad. no remunerativo 2007	152	216	216	216	216	180	
Categoría 6							
Básico	1.161	1.161	1.161	1.161	1.161	1.300	1.512
Ad. Acuerdo agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. especial turismo (8%)			93	93	93	104	121
Ad. no remunerativo 2007	158	225	225	225	225	187	
Categoría 7							
Básico	1.376	1.376	1.376	1.376	1.376	1.541	1.965
Ad. Acuerdo agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad. especial turismo (8%)			110	110	110	123	157
Ad. no remunerativo 2007	206	288	288	288	288	243	
4) Hoteles categoría 5 estrellas							
Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y Mendoza							
Categoría 1							
Básico	954	954	954	954	954	1.068	1.240

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. Acuerdo agosto 2006	114	114	114	114	114		
Ad. 8% no remunerativo	76	76					
Ad. especial turismo (8%)			76	76	76	85	99
Ad. no remunerativo 2007	165	250	250	250	250	172	
Categoría 2							
Básico	992	992	992	992	992	1.111	1.290
Ad. Acuerdo agosto 2006	119	119	119	119	119		
Ad. 8% no remunerativo	79	79					
Ad. especial turismo (8%)			79	79	79	89	103
Ad. no remunerativo 2007	172	260	260	260	260	179	
Categoría 3							
Básico	1.132	1.132	1.132	1.132	1.132	1.268	1.341
Ad. Acuerdo agosto 2006	68	68	68	68	68		
Ad. 8% no remunerativo	45	45					
Ad. especial turismo (8%)			91	91	91	101	107
Ad. no remunerativo 2007	178	224	224	224	224	73	
Categoría 4							
Básico	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.202	1.395
Ad. Acuerdo agosto 2006	129	129	129	129	129		
Ad. 8% no remunerativo	86	86					
Ad. especial turismo (8%)			86	86	86	96	112
Ad. no remunerativo 2007	186	280	280	280	280	193	
Categoría 5							
Básico	1.116	1.116	1.116	1.116	1.116	1.250	1.451
Ad. Acuerdo agosto 2006	134	134	134	134	134		
Ad. 8% no remunerativo	89	89					
Ad. especial turismo (8%)			89	89	89	100	116
Ad. no remunerativo 2007	193	291	291	291	291	201	
Categoría 6							
Básico	1.161	1.161	1.161	1.161	1.161	1.300	1.512
Ad. Acuerdo agosto 2006	139	139	139	139	139		
Ad. 8% no remunerativo	93	93					
Ad. especial turismo (8%)			93	93	93	104	121

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. no remunerativo 2007	201	302	302	302	302	212	
Categoría 7							
Básico	1.376	1.376	1.376	1.376	1.376	1.541	1.965
Ad. Acuerdo agosto 2006	165	165	165	165	165		
Ad. 8% no remunerativo	110	110					
Ad. especial turismo (8%)			110	110	110	123	157
Ad. no remunerativo 2007	261	387	387	387	387	424	
5) Hoteles categoría 5 estrellas							
Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis, Santa Fe							
Categoría 1							
Básico	901	901	901	901	901	1.009	1.175
Ad. Acuerdo agosto 2006	108	108	108	108	108		
Ad. 8% no remunerativo	72	72					
Ad. especial turismo (8%)			72	72	72	81	94
Ad. no remunerativo 2007	127	185	185	185	185	156	
Categoría 2							
Básico	932	932	932	932	932	1.044	1.222
Ad. Acuerdo agosto 2006	112	112	112	112	112		
Ad. 8% no remunerativo	75	75					
Ad. especial turismo (8%)			75	75	75	84	98
Ad. no remunerativo 2007	132	192	192	192	192	162	
Categoría 3							
Básico	967	967	967	967	967	1.083	1.271
Ad. Acuerdo agosto 2006	116	116	116	116	116		
Ad. 8% no remunerativo	77	77					
Ad. especial turismo (8%)			77	77	77	87	102
Ad. no remunerativo 2007	137	200	200	200	200	169	
Categoría 4							
Básico	1.001	1.001	1.001	1.001	1.001	1.121	1.322

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. Acuerdo agosto 2006	120	120	120	120	120		
Ad. 8% no remunerativo	80	80					
Ad. especial turismo (8%)			80	80	80	90	106
Ad. no remunerativo 2007	143	208	208	208	208	175	
Categoría 5							
Básico	1.033	1.033	1.033	1.033	1.033	1.157	1.375
Ad. Acuerdo agosto 2006	124	124	124	124	124		
Ad. 8% no remunerativo	83	83					
Ad. especial turismo (8%)			83	83	83	93	110
Ad. no remunerativo 2007	149	216	216	216	216	183	
Categoría 6							
Básico	1.094	1.094	1.094	1.094	1.094	1.225	1.457
Ad. Acuerdo agosto 2006	131	131	131	131	131		
Ad. 8% no remunerativo	88	88					
Ad. especial turismo (8%)			88	88	88	98	117
Ad. no remunerativo 2007	157	229	229	229	229	194	
Categoría 7							
Básico	1.301	1.301	1.301	1.301	1.301	1.457	1.894
Ad. Acuerdo agosto 2006	156	156	156	156	156		
Ad. 8% no remunerativo	104	104					
Ad. especial turismo (8%)			104	104	104	117	152
Ad. no remunerativo 2007	205	298	298	298	298	256	
B) Categoría 4 estrellas							
1) Hoteles categoría 4 estrellas							
Capital Federal							
Categoría 1							
Básico	1.105	1.105	1.105	1.105	1.105	1.129	1.293
Ad. Acuerdo agosto 2006	24	24	24	24	24		
Ad. 6% no remunerativo			66	66	66	68	
Ad. especial turismo (6%)							78
Ad. no remunerativo 2007	155	210	144	144	144	139	
Categoría 2							
Básico	1.114	1.114	1.114	1.114	1.114	1.130	1.351

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. Acuerdo agosto 2006	16	16	16	16	16		
Ad. 6% no remunerativo			67	67	67	68	
Ad. especial turismo (6%)							81
Ad. no remunerativo 2007	162	219	153	153	153	149	
Categoría 3							
Básico	1.122	1.122	1.112	1.122	1.122	1.257	1.419
Ad. Acuerdo agosto 2006	156	156	156	156	156		
Ad. 6% no remunerativo			67	67	67	75	
Ad. especial turismo (6%)							85
Ad. no remunerativo 2007	170	230	163	163	163	154	
Categoría 4							
Básico	1.170	1.170	1.170	1.170	1.170	1.310	1.484
Ad. Acuerdo agosto 2006	162	162	162	162	162		
Ad. 6% no remunerativo			70	70	70	79	
Ad. especial turismo (6%)							89
Ad. no remunerativo 2007	178	241	171	171	171	161	
Categoría 5							
Básico	1.217	1.217	1.217	1.217	1.217	1.363	1.566
Ad. Acuerdo agosto 2006	169	169	169	169	169		
Ad. 6% no remunerativo			73	73	73	81	
Ad. especial turismo (6%)							94
Ad. no remunerativo 2007	188	254	181	181	181	171	
Categoría 6							
Básico	1.304	1.304	1.304	1.304	1.304	1.460	1.652
Ad. Acuerdo agosto 2006	181	181	181	181	181		
Ad. 6% no remunerativo			78	78	78	88	
Ad. especial turismo (6%)							99
Ad. no remunerativo 2007	198	268	190	190	190	179	
Categoría 7							
Básico	1.509	1.509	1.509	1.509	1.509	1.690	2.114
Ad. Acuerdo agosto 2006	196	196	196	196	196		
Ad. 6% no remunerativo			91	91	91	101	
Ad. especial turismo (6%)							127

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. no remunerativo 2007	253	343	253	253	253	253	
2) Hoteles categoría 4 estrellas							
Gran Buenos Aires Zona Norte y La Plata							
Categoría 1							
Básico	880	880	880	880	880	986	1.160
Ad. Acuerdo agosto 2006	178	178	178	178	178	178	
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	59	
Ad. especial turismo (6%)							70
Ad. no remunerativo 2007	130	185	132	132	132	172	
Categoría 2							
Básico	915	915	915	915	915	1.025	1.206
Ad. Acuerdo agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	62	
Ad. especial turismo (6%)							72
Ad. no remunerativo 2007	135	192	138	138	138	179	
Categoría 3							
Básico	951	951	951	951	951	1.065	1.261
Ad. Acuerdo agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	64	
Ad. especial turismo (6%)							76
Ad. no remunerativo 2007	141	201	144	144	144	187	
Categoría 4							
Básico	989	989	989	989	989	1.108	1.317
Ad. Acuerdo agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	66	
Ad. especial turismo (6%)							79
Ad. no remunerativo 2007	148	210	151	151	151	195	
Categoría 5							
Básico	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.152	1.383
Ad. Acuerdo agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	69	
Ad. especial turismo (6%)							83

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. no remunerativo 2007	155	221	159	159	159	203	
Categoría 6							
Básico	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.198	1.452
Ad. Acuerdo agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	72	
Ad. especial turismo (6%)							87
Ad. no remunerativo 2007	163	232	167	167	167	217	
Categoría 7							
Básico	1.260	1.260	1.260	1.260	1.260	1.411	1.859
Ad. Acuerdo agosto 2006	231	231	132	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	85	
Ad. especial turismo (6%)							112
Ad. no remunerativo 2007	208	297	221	221	221	258	
3) Hoteles categoría 4 estrellas							
Resto Prov. de Buenos Aires							
Categoría 1							
Básico	880	880	880	880	880	1.058	1.145
Ad. Acuerdo agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	63	
Ad. especial turismo (6%)							69
Ad. no remunerativo 2007	125	175	122	122	122	87	
Categoría 2							
Básico	915	915	915	915	915	1.100	1.191
Ad. Acuerdo agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	66	
Ad. especial turismo (6%)							71
Ad. no remunerativo 2007	151	218	164	164	164	91	
Categoría 3							
Básico	951	951	951	951	951	1.143	1.244
Ad. Acuerdo agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	69	
Ad. especial turismo (6%)							75

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. no remunerativo 2007	157	228	171	171	171	101	
Categoría 4							
Básico	989	989	989	989	989	1.188	1.300
Ad. Acuerdo agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. especial turismo (6%)							78
Ad. no remunerativo 2007	165	238	179	179	179	112	
Categoría 5							
Básico	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.234	1.365
Ad. Acuerdo agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	74	
Ad. especial turismo (6%)							82
Ad. no remunerativo 2007	173	250	189	189	189	131	
Categoría 6							
Básico	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.287	1.434
Ad. Acuerdo agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	77	
Ad. especial turismo (6%)							86
Ad. no remunerativo 2007	182	263	199	199	199	147	
Categoría 7							
Básico	1.260	1.260	1.260	1.260	1.260	1.491	1.835
Ad. Acuerdo agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	89	
Ad. especial turismo (6%)							110
Ad. no remunerativo 2007	232	337	261	261	261	344	
4) Hoteles categoría 4 estrellas							
Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y Mendoza							
Categoría 1							
Básico	880	880	880	880	880	1.058	1.125
Ad. Acuerdo agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			53	53	53	63	

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. especial turismo (6%)							68
Ad. no remunerativo 2007	145	210	157	157	157	67	
Categoría 2							
Básico	915	915	915	915	915	1.100	1.170
Ad. Acuerdo agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			55	55	55	66	
Ad. especial turismo (6%)							70
Ad. no remunerativo 2007	151	218	164	164	164	70	
Categoría 3							
Básico	951	951	951	951	951	1.143	1.223
Ad. Acuerdo agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			57	57	57	69	
Ad. especial turismo (6%)							73
Ad. no remunerativo 2007	157	228	171	171	171	80	
Categoría 4							
Básico	989	989	989	989	989	1.188	1.278
Ad. Acuerdo agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 8% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. especial turismo (6%)							77
Ad. no remunerativo 2007	165	238	179	179	179	90	
Categoría 5							
Básico	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.234	1.342
Ad. Acuerdo agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	74	
Ad. especial turismo (6%)							80
Ad. no remunerativo 2007	173	250	189	189	189	108	
Categoría 6							
Básico	1.070	1.070	1.070	1.070	1.070	1.287	1.409
Ad. Acuerdo agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			64	64	64	77	
Ad. especial turismo (6%)							85
Ad. no remunerativo 2007	182	263	199	199	199	122	
Categoría 7							

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Básico	1.260	1.260	1.260	1.260	1.260	1.491	1.803
Ad. Acuerdo agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			76	76	76	89	
Ad. especial turismo (6%)							108
Ad. no remunerativo 2007	232	337	261	261	261	312	
5) Hoteles categoría 4 estrellas							
Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Córdoba, San Juan, San Luis, Santa Fe							
Categoría 1							
Básico	850	850	850	850	850	1.028	1.105
Ad. Acuerdo agosto 2006	178	178	178	178	178		
Ad. 6% no remunerativo			51	51	51	62	
Ad. especial turismo (6%)							66
Ad. no remunerativo 2007	120	170	119	119	119	77	
Categoría 2							
Básico	872	872	872	872	872	1.057	1.149
Ad. Acuerdo agosto 2006	185	185	185	185	185		
Ad. 6% no remunerativo			52	52	52	63	
Ad. especial turismo (6%)							69
Ad. no remunerativo 2007	125	177	124	124	124	92	
Categoría 3							
Básico	906	906	906	906	906	1.098	1.201
Ad. Acuerdo agosto 2006	192	192	192	192	192		
Ad. 6% no remunerativo			54	54	54	66	
Ad. especial turismo (6%)							72
Ad. no remunerativo 2007	130	185	130	130	130	103	
Categoría 4							
Básico	937	937	937	937	937	1.136	1.255
Ad. Acuerdo agosto 2006	199	199	199	199	199		
Ad. 6% no remunerativo			56	56	56	68	

	May./2007	Jun./2007	Jul./2007	Ago./2007	Set./2007	Oct./2007	Nov./2007
Ad. especial turismo (6%)							75
Ad. no remunerativo 2007	136	193	137	137	137	119	
Categoría 5							
Básico	975	975	975	975	975	1.180	1.318
Ad. Acuerdo agosto 2006	205	205	205	205	205		
Ad. 6% no remunerativo			59	59	59	71	
Ad. especial turismo (6%)							79
Ad. no remunerativo 2007	143	203	144	144	144	138	
Categoría 6							
Básico	1.038	1.038	1.038	1.038	1.038	1.255	1.384
Ad. Acuerdo agosto 2006	217	217	217	217	217		
Ad. 6% no remunerativo			62	62	62	75	
Ad. especial turismo (6%)							83
Ad. no remunerativo 2007	150	213	151	151	151	129	
Categoría 7							
Básico	1.182	1.182	1.182	1.182	1.182	1.413	1.771
Ad. Acuerdo agosto 2006	231	231	231	231	231		
Ad. 6% no remunerativo			71	71	71	85	
Ad. especial turismo (6%)							106
Ad. no remunerativo 2007	192	272	202	202	202	385	

4) Contribución especial solidaria: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del convenio colectivo de trabajo 362/2003 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2,5% (dos con cinco por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2007 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

5) Compromiso final.

Atento que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 362/2003 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el 31 de mayo de 2008, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la Autoridad de Aplicación.

Las partes, de común acuerdo, ratifican expresamente el contenido del artículo 3 del convenio colectivo de trabajo 362/2003 referido a la ultraactividad de las cláusulas normativas y obligacionales con las modificaciones oportunamente incorporadas, hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención

colectiva de trabajo para el sector.

En tal sentido las partes ratifican su voluntad de celebrar un convenio colectivo de trabajo dentro de los próximos meses que contemple la totalidad de la actividad hotelera, a cuyo efecto invitarán a las otras entidades empresarias que ejercen la representación parcial de la actividad hotelera, a integrar la parte negociadora empresaria para unificar los criterios en beneficio de todas las partes involucradas, de la actividad turística y de la República Argentina y sus habitantes en general.

Por ende, las partes se comprometen dentro de los 30 días de la firma del presente a comenzar a negociar la normativa del nuevo convenio colectivo de trabajo que reemplace al convenio colectivo de trabajo 362/2003 en las cláusulas que resulten pertinentes, teniendo en cuenta las diferencias existentes en las distintas zonas del país en cuanto a necesidades operativas y de trabajo tanto de las empresas como de los trabajadores de las distintas regiones, las nuevas modalidades de trabajo, etcétera.

6) Las partes manifiestan que habiendo consensuado las modificaciones aquí pactadas a partir del mes de mayo del 2007, los cambios salariales serán exigibles a las empresas comprendidas en el presente convenio dentro de los 10 días posteriores a la homologación de la autoridad administrativa y abonadas en forma retroactiva en relación a las obligaciones que estuvieran vencidas a ese momento.

7) Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de mayo del 2008 a fin de volver a analizar la situación salarial de la actividad, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecerse en el nuevo convenio que se discuta.

En prueba de conformidad, las partes firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, solicitándose la homologación del presente en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley 14250 y sus modificatorias.

Nota:

[1:] A partir del mes de julio 2007 se establece un nuevo adicional permanente "por actividad turística" según lo establecido en el punto 3.4) del presente Acuerdo